

FIN-2017-A006

20 de septiembre de 2017

Aviso sobre la corrupción pública generalizada que impera en Venezuela

Las denuncias de las instituciones financieras son fundamentales para detener, disuadir e impedir el movimiento de los fondos ligados a la presunta corrupción pública venezolana a través del sistema financiero de los Estados Unidos.

Este aviso debe compartirse con:

- *Unidades de banca privada*
- *Directores de Riesgos*
- *Directores de Cumplimiento*
- *Analistas de ALD*
- *Analistas de Sanciones*
- *Departamentos jurídicos*

La Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés) emite este aviso para alertar a las instituciones financieras sobre la corrupción pública generalizada que impera en Venezuela, y los métodos que altas personalidades políticas venezolanas (y sus socios y testaferros) pueden emplear para mover y ocultar los fondos producto de la corrupción.¹ Este aviso también indica cuáles son las señales de alerta financiera para ayudar a identificar y denunciar ante la FinCEN las actividades sospechosas que pudieran ser indicio de corrupción venezolana, incluyendo el abuso de los contratos con el Gobierno venezolano, las transferencias bancarias de empresas ficticias, y la compra de bienes raíces en las regiones del sur de la Florida y Houston, Texas.

El conocimiento de las tretas utilizadas por funcionarios venezolanos corruptos para el lavado de dinero puede ayudar a las instituciones financieras a: 1) diferenciar entre las transacciones ilícitas y las legítimas; y 2) identificar y denunciar las transacciones que involucren presuntos fondos producto de la corrupción que sus clientes estén reteniendo o circulando, incluso a través de sus relaciones bancarias tanto privadas como de corresponsalía.

1. "El término 'alta personalidad política extranjera' significa un alto funcionario que esté o haya estado en funciones en las ramas ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un gobierno extranjero (sea o no por elección); un alto funcionario de un partido político extranjero importante; o un alto ejecutivo de una empresa comercial que sea propiedad de un gobierno extranjero; una empresa, negocio u otra entidad que haya sido formada por o para beneficio de cualquier persona tal; un familiar inmediato de cualquier persona tal; y una persona conocida ampliamente y de manera pública (o de hecho conocida por la institución financiera contemplada del caso) como un socio estrecho de dicha persona. Para propósitos de esta definición, 'alto funcionario o ejecutivo' significa una persona con autoridad considerable sobre la política, las operaciones o el uso de los recursos del gobierno, y 'familiar inmediato' significa cónyuges, padres, hermanos e hijos, así como los padres y hermanos de un cónyuge". § 1010.605(p) del 31 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés). Ver también la § 1010.620 del 31 del CFR.

Sin embargo, acorde a un enfoque centrado en los riesgos, las instituciones financieras deben ser conscientes de que las transacciones normales de negocios y otras transacciones que involucren a empresas y ciudadanos venezolanos no necesariamente representan el mismo riesgo que las transacciones y las relaciones que se identifican como ligadas al Gobierno venezolano, las empresas propiedad del estado (EPE) y los funcionarios venezolanos implicados en actos de corrupción pública que exhiben las señales de alerta siguientes u otros indicios similares.

La corrupción pública en Venezuela

Venezuela enfrenta severas circunstancias económicas y políticas debido al resquebrajamiento del orden democrático y constitucional a manos del gobierno y las decisiones políticas. La corrupción endémica, como la que se ve en Venezuela, puede dañar aún más su crecimiento y estabilidad económica. Semejante corrupción, en particular la relacionada con los contratos y los recursos del gobierno, también puede privar a la población de su riqueza, interferir con los esfuerzos por fomentar el desarrollo económico, desalentar la inversión privada, y dar pie a un clima en el que los delitos financieros y otras formas de anarquía puedan prosperar.

En los últimos años, las instituciones financieras han denunciado ante la FinCEN sus sospechas con respecto a muchas transacciones presuntamente vinculadas a la corrupción pública venezolana, incluidos los contratos del gobierno. Con sustento en estas denuncias y otra información, todas las dependencias y organismos del Gobierno venezolano, incluyendo las EPE, parecen vulnerables ante la corrupción pública y el lavado de dinero. El Gobierno venezolano parece usar su control sobre grandes segmentos de la economía a fin de generar una riqueza significativa para los funcionarios del gobierno y los ejecutivos de las empresas estatales, así como para sus familias y sus socios. En este sentido, existe un alto riesgo de corrupción que involucra a funcionarios y empleados del Gobierno venezolano de todos los niveles, entre ellos los que administran o trabajan en empresas estatales venezolanas.

Las sanciones recientes

El 13 de febrero de 2017, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos designó al vicepresidente venezolano Tareck El Aissami (El Aissami) como un cabecilla del narcotráfico por su importante papel en el tráfico internacional de estupefacientes, de conformidad con la Ley de Designación de Cabecillas Extranjeras del Narcotráfico. Ese mismo día, la OFAC también designó como cabecilla a su testaferro, Samark López Bello, por ayudar económicamente a El Aissami y actuar en su nombre.² La designación trastocó su capacidad para lavar fondos ilícitos, y cientos de millones en

2. Ver "[Treasury Sanctions Prominent Venezuelan Drug Trafficker Tareck El Aissami and His Primary Frontman Samark Lopez Bello](#)" (El Departamento del Tesoro sanciona al notorio narcotraficante venezolano Tareck El Aissami y a su principal testaferro, Samark López Bello) (13 de febrero de 2017).

activos vinculados a López Bello han sido congelados desde entonces. El 8 de marzo de 2015, el presidente de los Estados Unidos emitió el decreto presidencial (E.O., como también se le conoce en inglés) 13692, que congela los bienes y suspende la entrada de ciertas personas que contribuyen a la situación que impera en Venezuela. El decreto presidencial 13692 autoriza al secretario del Tesoro para designar, entre otros, a personas involucradas en actos de corrupción pública por altos funcionarios del Gobierno de Venezuela, o a personas que han ayudado económicamente, patrocinado, o prestado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, para o en apoyo de tales personas designadas como cabecillas. El 25 de agosto de 2017, el presidente de los Estados Unidos emitió el decreto presidencial 13808, el cual impone sanciones adicionales que prohíben ciertas actividades relativas a la deuda, el capital y el desembolso de ganancias y dividendos en conexión con el Gobierno de Venezuela y la empresa petrolera estatal venezolana Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).³

Las designaciones de la OFAC aumentan la probabilidad de que otras altas personalidades políticas venezolanas a las que no se ha designado como cabecillas procuren proteger sus activos, incluyendo aquellos que probablemente estén ligados a la corrupción política, para evitar posibles medidas futuras que los congelen.

Las señales de alerta en cuanto a la corrupción del Gobierno venezolano

Las dependencias y las empresas estatales del Gobierno venezolano

Las transacciones que involucran a las dependencias y las empresas estatales del Gobierno venezolano, en particular aquellas que implican contratos gubernamentales, pueden, potencialmente, aprovecharse como vehículos para mover, lavar y ocultar los productos malversados de la corrupción. Es posible que las empresas estatales (así como sus ejecutivos) también traten de usar el sistema financiero estadounidense para mover u ocultar los fondos producto de la corrupción pública. Entre las empresas estatales a las que se hace referencia en las designaciones recientes de la OFAC relativas a Venezuela están el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), Suministros Venezolanos Industriales, CA (SUVINCA), el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y entidades similares controladas por el Estado. Conforme las instituciones judiciales, policiales y financieras intensifican su escrutinio de las transacciones que involucran a las empresas estatales venezolanas, es posible que los funcionarios corruptos traten de canalizar los fondos ilícitos a través de empresas estatales menos conocidas o de reciente creación o empresas afiliadas.

3. Ver <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2017/08/25/presidential-executive-order-imposing-sanctions-respect-situation>.

La función del control de cambios

El control de cambios en Venezuela limita la oferta de dólares estadounidenses para la mayoría de las actividades económicas, lo cual fomenta la demanda de divisas extranjeras y bienes de contrabando en el mercado paralelo. Aunque ilegal, el mercado paralelo de Venezuela es un negocio altamente rentable para quienes tienen conexiones en el régimen que les permiten acceder a dólares y bienes baratos.⁴ Este mercado paralelo depende de intermediarios desregulados, entre cuyos clientes suelen contarse criminales que integran dinero ilícito a la economía legal. Los funcionarios venezolanos que reciben acceso preferencial a dólares estadounidenses a la tasa de cambio oficial más favorable también explotan el sistema de tasas de cambio múltiples para obtener ganancias.

Las señales de alerta que se indican a continuación, las cuales se derivan de información que la FinCEN tiene disponible (incluyendo las denuncias de actividades sospechosas), información publicada relacionada con las designaciones de la OFAC y otros informes públicos, pueden ayudar a las instituciones financieras a identificar las tramas sospechosas tendidas por funcionarios corruptos, sus familiares y socios para canalizar el producto de la corrupción, que a menudo implica contratos o recursos del gobierno, mediante transacciones que involucran a empresas estatales y subsidiarias venezolanas:

Contratos del gobierno: Los funcionarios corruptos pueden usar contratos con el Gobierno venezolano como vehículos para malversar fondos y recibir sobornos. En este sentido, algunas de las señales financieras de alerta pueden incluir:

-  Transacciones que atañen a contratos del Gobierno venezolano y que son canalizadas a cuentas personales.
-  Transacciones que atañen a contratos del Gobierno venezolano y que son canalizadas a empresas que operan en un ramo no relacionado (p. ej., pagos para proyectos de construcción dirigidos a comerciantes de textiles).
-  Transacciones que atañen a contratos del Gobierno venezolano y que se originan en, o son canalizadas a, entidades que constituyen empresas ficticias, “sociedades mercantiles” de carácter general o empresas sin un propósito comercial general.

Los miembros del régimen y sus aliados canalizan contratos gubernamentales a sus empresas asociadas con el propósito de importar bienes y obtener la aprobación de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX) para empresas con domicilio en el extranjero —usualmente empresas ficticias—, a fin de participar en el giro de las importaciones.⁵ Tanto los importadores como los funcionarios del gobierno receptor a menudo desvían una parte de las mercancías hacia el mercado negro, donde las ganancias son mayores.

4. Ver Banco Central de Venezuela. Artículo 9 del Capítulo III de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

5. Para obtener más información sobre la CORPOVEX, ver <http://www.corpovex.gob.ve/quienes-somos-2/>.

 Documentación corroborando las transacciones que atañen a contratos del Gobierno venezolano (p. ej., facturas) con cobros a precios significativamente más altos que los del mercado, o con documentación demasiado básica o sin los detalles de costumbre (p. ej., avalúos de bienes y servicios). Los funcionarios venezolanos que reciben acceso preferencial a dólares estadounidenses a la tasa de cambio oficial más favorable pueden explotar este sistema de tasas de cambio múltiples para obtener ganancias.

 Pagos que atañen a contratos del Gobierno venezolano y que se originan en cuentas venezolanas extraoficiales, en particular en cuentas ubicadas en jurisdicciones que están fuera de Venezuela (p. ej., Panamá o el Caribe).

Las empresas exportadoras del sur de la Florida que se especializan en enviar mercancías a Venezuela son especialmente vulnerables a los trucos de lavado de dinero a través del comercio internacional (TBML, como también se le conoce en inglés). Entre estas se cuentan empresas que envían maquinaria pesada, autopartes y aparatos electrónicos (teléfonos celulares y otros dispositivos) de Florida a Venezuela.

 Pagos que atañen a contratos del Gobierno venezolano y que se originan con terceros que no son entidades gubernamentales oficiales de Venezuela (p. ej., empresas ficticias).

Los informes públicos indican que el uso de terceros, o intermediarios, para hacer tratos con entidades gubernamentales es una práctica común en Venezuela y una fuente significativa de riesgo. Los intermediarios, sobre todo cuando están coludidos con funcionarios gubernamentales corruptos, pueden facilitar las transacciones en el extranjero de una manera que elude el control de cambios y encubre los pagos de las empresas estatales.

 Depósitos en efectivo en vez de transferencias bancarias en las cuentas de empresas con contratos con el Gobierno venezolano.

Además, otras señales financieras de alerta observadas en transacciones que se sospecha que involucran la corrupción del Gobierno venezolano son:

 Transacciones para la adquisición de bienes inmuebles —sobre todo en las regiones del sur de la Florida y Houston, Texas— que implican a funcionarios del Gobierno venezolano, ya sea que estén o no en funciones, familiares o socios y que no se corresponden con sus salarios oficiales.

 Funcionarios corruptos del Gobierno venezolano que pretenden abusar de las unidades de administración patrimonial de un banco, ya sea estadounidense o extranjero, empleando complejas transacciones financieras para mover y ocultar los fondos producto de la corrupción.

Recordatorio de las obligaciones de fiscalización para las instituciones financieras estadounidenses

La FinCEN proporciona la información de este aviso con el fin de ayudar a las instituciones financieras de los Estados Unidos a cumplir con las obligaciones de debida diligencia que puedan corresponder para actividades en las que participen ciertas personas venezolanas. Para cumplir mejor con estas obligaciones, las instituciones financieras por lo general deben estar al tanto de los informes públicos de corrupción de alto nivel relacionados con personalidades políticas extranjeras venezolanas, así como con sus familiares, socios, o entidades o convenios legales afines. Las instituciones financieras deben evaluar el riesgo de que exista un lavado de fondos producto de la corrupción pública en relación con clientes y transacciones particulares específicos. Las instituciones financieras también deben saber que la OFAC ha designado (y proporcionado la orientación relacionada en cuanto) a varias personas y entidades venezolanas radicadas en Venezuela o vinculadas con ese país.⁶

De conformidad con las obligaciones regulatorias existentes, las instituciones financieras deben tomar medidas razonables acordes al riesgo para identificar y limitar cualquier contacto que puedan tener con fondos y otros activos vinculados a la corrupción pública venezolana. Sin embargo, tales medidas razonables no deben poner en tela de juicio la capacidad de una institución financiera para mantener o continuar relaciones de otro modo apropiadas con los clientes u otras instituciones financieras, ni usarse como fundamento para incurrir en la exclusión generalizada o indiscriminada de cualquier clase de clientes o instituciones financieras por representar un riesgo. La FinCEN también recuerda a las instituciones financieras la previa guía interinstitucional en cuanto a la prestación de servicios a embajadas, misiones y consulados extranjeros.⁷

6. Ver <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/OFAC-Enforcement/Pages/20170518.aspx>. Para obtener más información sobre las sanciones de la OFAC relativas a Venezuela, ver <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/venezuela.aspx>.
7. Ver “[Interagency Advisory: Guidance on Accepting Accounts from Foreign Embassies, Consulates, and Missions](#)” (Aviso interinstitucional: Guía sobre la aceptación de cuentas de embajadas, misiones y consulados extranjeros), de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, la Red de Ejecución de Delitos Financieros, la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Contraloría de la Moneda, y la Oficina de Supervisión de las Instituciones de Ahorro (del 24 de marzo de 2011); e “[Interagency Advisory: Guidance on Accepting Accounts from Foreign Governments, Foreign Embassies, and Foreign Political Figures](#)” (Aviso interinstitucional: Guía sobre la aceptación de cuentas de embajadas, personalidades políticas y gobiernos extranjeros), de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, la Red de Ejecución de Delitos Financieros, la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Contraloría de la Moneda, y la Oficina de Supervisión de las Instituciones de Ahorro (del 15 de junio de 2004).

Las obligaciones de debida diligencia ampliadas para las cuentas bancarias privadas

La sección 312 de la Ley Patriota de los Estados Unidos de América (§ 5318 (i) del 31 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés]) impone a las instituciones financieras estadounidenses las obligaciones de fiscalización de usar un mayor escrutinio con las cuentas bancarias privadas controladas por o a nombre de personalidades políticas extranjeras de alto nivel, y de vigilar las transacciones que, en potencia, podrían representar activos estatales malversados o desviados como producto de sobornos u otros pagos ilícitos, u otros fondos producto de la corrupción pública.⁸

El reglamento de la FinCEN que pone en efecto la Sección 312 exige un programa de debida diligencia por escrito para las cuentas bancarias privadas que se tienen para las personas que no son estadounidenses, el cual está diseñado para detectar e informar de cualquier acto de lavado de dinero u otra actividad sospechosa, ya sean presuntos o confirmados.⁹ Asimismo, las instituciones financieras contempladas que mantengan cuentas bancarias privadas de altas personalidades políticas extranjeras deben someter dichas cuentas a un mayor escrutinio para detectar e informar de transacciones que pudieran involucrar fondos producto de la corrupción extranjera.¹⁰

Obligaciones generales de los programas de combate al lavado de dinero (ALD) y debida diligencia para las cuentas de corresponsalía

Las instituciones financieras de los Estados Unidos deben cumplir con las obligaciones generales de debida diligencia que les impone la § 1010.610 (a) del 31 del CFR, así como con los requisitos del programa de combate al lavado de dinero (AML, como también se le conoce en inglés) que les imponen las §§ 5318 (h) y 1010.210 del 31 del U.S.C. Además, como lo exige la § 1010.610 (a) del 31 del CFR, las instituciones financieras contempladas deben asegurarse de que sus programas de debida diligencia, relacionados con las cuentas de corresponsalía que se mantienen para instituciones financieras extranjeras, incluyan políticas, procedimientos y controles apropiados, específicos, dependientes de los riesgos y, cuando sea necesario, ampliados, y que estén razonablemente diseñados para detectar e informar de actividades de lavado de dinero, ya sean presuntas o confirmadas, que involucren o se lleven a cabo a través de alguna cuenta de corresponsalía establecida, mantenida, administrada o manejada en los Estados Unidos.

8. Para consultar el reglamento de instrumentación de la FinCEN, ver las §§ 1010.620 y 1010.210 del 31 del CFR, como se proscribe también en las §§ 1020.210, 1021.210, 1022.210, 1023.210, 1024.210, 1025.210, 1026.210, 1027.210, 1028.210, 1029.210 y 1030.210 del 31 del CFR.

9. Ver la § 1010.620(a-b) del 31 del CFR. La definición de “institución financiera contemplada” se encuentra en la § 1010.605 (e) del 31 del CFR. La definición de “cuenta bancaria privada” se encuentra en la § 1010.605(m) del 31 del CFR. La definición del término “persona que no es estadounidense” se encuentra en la § 1010.605(h) del 31 del CFR.

10. § 1010.620(c) del 31 del CFR

La denuncia de actividades sospechosas

Una institución financiera tiene que presentar un parte de actividades sospechosas (SAR, como también se le conoce en inglés) si sabe, sospecha o tiene motivos para sospechar que una transacción realizada o intentada por, en o a través de ella involucra fondos derivados de actividades ilegales o intentos por encubrirlos; está diseñada para evadir las reglamentaciones promulgadas al amparo de la Ley de Secreto Bancario (BSA, por sus siglas en inglés); carece de un uso comercial o de un propósito lícito evidente; o implica el uso de la institución financiera para la facilitación de actividades criminales, incluida la corrupción extranjera.¹¹

Orientación adicional sobre la presentación de SAR en relación con personalidades políticas extranjeras de alto nivel

En abril de 2008, la FinCEN emitió una Guía para ayudar a las instituciones financieras a denunciar las actividades sospechosas relacionadas con fondos producto de la corrupción extranjera.¹² Una edición relacionada de *The SAR Activity Review*, una publicación de la FinCEN, que giró en torno a la corrupción política extranjera, también analiza los indicadores de transacciones que pudieran estar vinculadas a fondos procedentes de la corrupción extranjera.¹³ Las instituciones financieras quizás encuentren útil esta Guía y *The SAR Activity Review* para coadyuvar en la vigilancia de actividades sospechosas y en el cumplimiento de los requisitos de debida diligencia que atañen a las personalidades políticas extranjeras de alto nivel.

Instrucciones para la presentación de SAR

Al presentar un parte de actividades sospechosas o SAR, las instituciones financieras deben proporcionar todos los datos pertinentes disponibles en el formulario SAR, así como una relación. La FinCEN también solicita que las instituciones financieras seleccionen el campo 35(l) del SAR (Suspected Public/Private Corruption (Foreign) [Presunta corrupción pública/privada (extranjera)]) y que mencionen este aviso con la inclusión del término clave:

“Venezuelan Corruption”

en la descripción del SAR y en el campo 35(z) del mismo (*Other Suspicious Activity-Other* [Otra actividad sospechosa: Otra]) para indicar un nexo entre la actividad sospechosa que se denuncia y las personas y actividades que se resaltan en este aviso.

11. Ver, en general, las §§ 1020.320, 1021.320, 1022.320, 1023.320, 1024.320, 1025.320, 1026.320, 1029.320 y 1030.320 del 31 del CFR.

12. Ver la Guía FIN-2008-G005 de la FinCEN: [“Guidance to Financial Institutions on Filing Suspicious Activity Reports Regarding the Proceeds of Foreign Corruption”](#) (Guía para las instituciones financieras sobre la presentación de partes de actividades sospechosas en relación con los fondos producto de la corrupción extranjera) (abril de 2008).

13. Ver [“In Focus: Foreign Corruption”](#) (Enfoque: La corrupción extranjera), por el Grupo Consultivo sobre la Ley de Secreto Bancario, en *The SAR Activity Review* (núm. 19, de mayo de 2011); en particular las págs. 29 a la 69

A V I S O D E L A F I N C E N

La presentación de SAR, junto con una puesta en práctica eficaz de los requisitos de debida diligencia y de las obligaciones de la OFAC por parte de las instituciones financieras, ha sido crucial para identificar el lavado de dinero y otros delitos financieros relacionados con la corrupción política tanto extranjera como nacional. La presentación de SAR siempre es beneficiosa y decisiva para la FinCEN, así como para la labor analítica y de investigación de las autoridades estadounidenses, la iniciativa de designaciones de la OFAC y la seguridad y estabilidad general del sistema financiero de los Estados Unidos.¹⁴

Para obtener más información

Cualquier otra pregunta o comentario sobre el contenido de este aviso debe remitirse al Centro de Recursos de la FinCEN, escribiendo a FRC@fincen.gov. *Las instituciones financieras que deseen denunciar transacciones sospechosas que posiblemente pudieran estar relacionadas con actividades terroristas deben llamar a la Línea Directa Gratuita para las Instituciones Financieras, al (866) 556-3974 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana).* El propósito de la línea directa es hacer llegar esta información a las autoridades de manera expedita. Las instituciones financieras deben denunciar de inmediato cualquier amenaza inminente ante las autoridades policíacas y judiciales locales.

La FinCEN tiene como misión proteger al sistema financiero de un uso ilícito, así como combatir el lavado de dinero y contribuir a la seguridad nacional mediante la recopilación, análisis y difusión de información de inteligencia financiera, y el uso estratégico de las facultades financieras.

14. Para consultar ejemplos de casos prácticos, ver el núm. 19 de *The SAR Activity Review*, a partir de la pág. 25, y [Autoridades policíacas y judiciales: Casos de ejemplo](#).